RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **"<Persona 6> y Otros c/ Instituto de Seguridad Social y Seguros y Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 24.561 - Año 2.016).**

DE LOS QUE RESULTA Y CONSIDERANDO:

I. Mediante escrito digital -ID 2085162 de fecha 2 de octubre de 2025 -titulado: "PRESENTA LIQUIDACION DE INTERESES REFERENTE AL PAGO DEL ACTOR <Persona 2>", el Dr. <Persona 5>, en su carácter de letrado apoderado, se presenta y practica liquidación.

Que ante el fallecimiento del coactor <Persona 2>, ocurrido el 17/5/22 durante el curso del proceso, tal como se acreditó en el ID 1431034, mediante providencia de fecha 24 de febrero de 2026 se intimó a los herederos del coactor <Persona 2>: Sres. <Persona 4>, <Persona 1>, <Persona 3>, quienes se presentaron oportunamente, para que en el plazo de dos (2) días ratifiquen o rectifiquen la presentación efectuada por el Dr. <Persona 5> en el ID 2085162, bajo apercibimiento de declarar la nulidad de las actuaciones respectivas.

II. Mediante escrito digital ID 2241212 se presenta el Dr. <Persona 5>, en su carácter de letrado patrocinante y manifiesta que "jura que cuenta con la asquiescencia de <Persona 4>, <Persona 1> y <Persona 3> (herederos de <Persona 2>), en los términos del Ar. 6 del Plenario 4872/20". Y agrega "Que todos vienen a ratificar el pedido de aprobación de liquidación presentado mediante ID 2086162…".

III. Cabe señalar que la Acordada N° 4933/2020 -concordante con el art. 6 de la Acordada N° 4872/20- de este Superior Tribunal, en su artículo 5 establece: “Juntamente con las presentaciones a que hacen referencia los puntos 2°) del presente y el 4°) del AP 4872/2020, se acreditarán en la primera oportunidad o cuando el juez de la causa o la Oficina Judicial así lo requiera, el consentimiento del patrocinado mediante constancia que reproduzca el mismo, a cuyo efecto tendrá carácter probatorio el que se manifieste por medios electrónicos. El patrocinante lo hará constar con carácter de declaración jurada. En su defecto, el patrocinado deberá ratificar la gestión efectuada por el patrocinante, ante requerimiento del juez de la causa o de la Oficina Judicial”.

Precisamente en la SI N° 458/2025 se analizó que: “La norma instituye que el consentimiento del patrocinado debe prestarse en la primera presentación o cuando el Juez así lo requiera. Tal consentimiento puede formularse mediante escrito electrónico, que el patrocinante hará constar con carácter de declaración jurada en su presentación. Incluso, prevé que en defecto de ello, el patrocinado debe ratificar la gestión efectuada por el patrocinante. Tal como también lo señala el Acuerdo Plenario N° 5133/22, en su Anexo I, punto XVI) inciso b) ítem ii)”

Que en el caso de autos, al no contener el escrito digital - ID 2085162- la firma de los patrocinados, en fecha 24 de febrero de 2026 se los intimó para que en el plazo de dos (2) días ratifiquen o rectifiquen esa presentación, bajo

apercibimiento de declarar la nulidad de todas las actuaciones.

Que, notificada la parte de aquella intimación -conforme constancias de fecha 24 de febrero de 2026- y no habiéndose los patrocinados -herederos del coactor <Persona 2>- presentado en autos, a ratificar esa presentación, resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento allí dispuesto y declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la presentación del escrito digital ID 2085162.

III. Sin costas y sin regular honorarios, atento como se resuelve la cuestión (art. 69, segunda parte del CPCC y art. 3 de la ley XIII N° 4).

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut;

R E S U E L V E:

1°) HACER efectivo el apercibimiento dispuesto en fecha 24 de febrero de 2026 y, en consecuencia, declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la presentación del escrito digital ID 2085162.

2°) REGÍSTRESE y notifíquese.

Fdo. digitalmente, en fecha 16 de abril de 2026, por Javier Gastón Raidan, Silvia Alejandra Bustos, Ricardo Alberto Napolitani, Mario Luis Vivas y Camila Lucía Banfi Saavedra.